



17 de marzo de 2017

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
Presidenta
Comisión de Asuntos al Consumidor,
Banca y Seguros
Cámara de Representantes
San Juan, PR

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 797. El mismo propone enmendar la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia, entre otros asuntos.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la mediación es un proceso voluntario donde no hay ganadores ni perdedores, sino una solución que beneficia a ambas partes. Añade que por su naturaleza es un proceso más ágil y económico que provee la posibilidad de resolver un conflicto sin tener que pasar por el proceso de un litigio, ya sea en el tribunal o en una agencia cuasi judiciales. De acuerdo a la misma, la mediación ofrecida a través de los Centros de Mediación de la Rama Judicial ha logrado un 85% de solución en los casos que se someten al proceso.

Asimismo, la medida plantea que diariamente se radican decenas de querellas, de diversos temas, en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) por lo que implementar el proceso de mediación como método alternativo para la solución de conflictos que se presenten en la agencia redundará en beneficios para todas las partes.

Estamos de acuerdo en la cantidad de querellas que se presentan a diario en DACO. Ello crea una serie de cargas adicionales en términos de tiempo y costos a los dueños de negocios y el sector privado. La Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que la agilidad de la actividad de negocios en Puerto Rico hace necesario crear fórmulas expeditas para resolver las controversias que se generan en las relaciones de intercambio comercial. El uso de la mediación y arbitraje son formas efectivas para atender esta situación y a la vez aliviar el apretado calendario de los tribunales del país.

La mediación es una alternativa eficaz a la litigación judicial porque presenta una alternativa eficiente, rápida y menos costosa en la resolución de disputas. La mediación “es un proceso de negociación asistido por una persona externa al problema. [...] Por su parte, el mediador en sus funciones es

imparcial y no aboga por los intereses de ninguna de las partes, ya que su función es facilitar un proceso de negociación y consecución de alternativas que satisfagan a las partes y resuelvan la controversia.”¹

Por estas razones, en muchas jurisdicciones los hombres y mujeres de negocios han encontrado en la mediación un mecanismo efectivo y eficiente para resolver sus controversias. Así pues, vemos por ejemplo que la Cámara de Comercio de Estocolmo apoya la mediación como un método eficiente de resolución de disputas y cuenta con el Arbitration Institute para ofrecer servicios de arbitraje y mediación. Asimismo, vemos que la Cámara de Comercio de Florencia, cuenta con un centro de mediación, mientras que la Cámara de Comercio de Dubái auspicia un centro de mediación independiente para resolver disputas. Si bien estos son solo algunos ejemplos, los mismos demuestran la tendencia internacional de apoyar medidas alternas de resolución de disputas para reclamaciones de negocios.

Ello se debe a los beneficios que ofrecen estas alternativas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Rapidez: Permite soluciones en plazos breves, debido a la celeridad en su proceso y desarrollo.
- Imparcialidad: Las partes reciben la seguridad de la imparcialidad y prestigio de los mediadores, así como de que el fallo que dictarán será justo. Las partes pueden seleccionar, como mediador, a un tercero neutral.
- Economía: La mediación es comparativamente más económica que los procesos judiciales que normalmente tardan años en resolverse, requieren innumerables horas de preparación y descubrimiento. Nótese que en la mediación solo se paga los honorarios del mediador, que usualmente se dividen entre las partes. Ya que el proceso regularmente toma pocos días, los costos se mantienen bajos. Asimismo, se eliminan los gastos de investigación, cargos del tribunal o radicación de documentos, testigos expertos y la preparación de largos documentos de apoyo.
- Confidencialidad: Permite mantener estricta reserva del conflicto, evitando que se haga público, en beneficio de las partes.

Ante esta situación, y siguiendo la tendencia mundial, la Cámara de Comercio de Puerto Rico apoya el mecanismo de mediación para lograr una resolución eficiente de los conflictos. En atención a ello creó dentro de su estructura el Centro de Resolución de Controversias para utilizar mecanismos de mediación y arbitraje con el objetivo de ayudar a decidir en forma flexible, económica y rápida las controversias comerciales de sus socios, e inclusive del público en general ante mediadores o árbitros imparciales. Si bien el Centro de Resolución de Controversias de la Cámara de Comercio de Puerto Rico se encuentra en una etapa de transición, el mismo podría ser una excelente alternativa para atender o mediar en el tipo de controversias planteadas en la medida.

Aunque apoyamos el objetivo de la medida, nos preguntamos si implementar el programa en DACO sería la mejor alternativa. Ello teniendo en mente la situación fiscal del país, las prohibiciones en cuanto a la contratación de personal y la burocracia normalmente asociada a los trámites gubernamentales.

Es importante traer a la atención de esta Honorable Comisión que esta idea ha sido implementada previamente de forma exitosa. La Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para

¹ Véase la página web: <https://aldia.microjuris.com/2016/04/22/abogada-educa-sobre-la-mediacion-como-alternativa-a-la-litigacion-tradicional/> (visitada el 14 de marzo de 2017).

Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, requirió una mediación compulsoria entre el deudor hipotecario y la institución bancaria después de presentada la demanda y alegación responsiva, como requisito jurisdiccional en procesos de ejecución. El Artículo 3 de la mencionada Ley establece que la vista de mediación será presidida por “...un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, todas las alternativas disponibles en el mercado para poder evitar la ejecución de la hipoteca”.

Tomando la antes mencionada Ley como ejemplo, entendemos que sería más eficiente disponer de forma compulsoria que las partes participen en un proceso de mediación después de presentada la querrela en DACO, pero antes de que se inicie el proceso administrativo. Este proceso se podría llevar a cabo con el mediador o institución que las partes prefieran como lo sería a través del Centro de Resolución de Controversias de la Cámara de Comercio de Puerto Rico o a través de los mediadores en el listado de Interventores Neutrales que provee el Tribunal General de Puerto Rico. Un medio más flexible para atender los casos de mediación puede resultar sumamente positivo tanto para las partes como para el DACO, ya que reduciría el volumen de las querellas que atiende la agencia, mientras que las partes conseguirían una rápida resolución de su situación.

Conforme lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 797, una vez atendidos nuestros planteamientos. Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en el proceso de evaluación de la medida que nos ocupa.

Respetuosamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente